

6680 *REAL DECRETO 358/2007, de 9 de marzo, por el que se indulta a don Jonathan Umpiérrez Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de don Jonathan Umpiérrez Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Las Palmas de Gran Canaria en sentencia de 19 de septiembre de 2005, como autor de un delito de robo con fuerza a la pena de un año de prisión, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 2007,

Vengo en conmutar a don Jonathan Umpiérrez Rodríguez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de un año de multa que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 9 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

6681 *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por doña Sagrario Rodríguez González contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de Talavera de la Reina –titular del Registro n.º 1–, a inscribir una escritura de declaración de obra nueva.*

En el recurso interpuesto por doña Sagrario Rodríguez González contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de Talavera de la Reina –titular del Registro número 1–, doña María del Carmen de la Rocha Celada, a inscribir, a inscribir una escritura de declaración de obra nueva.

Hechos

I

Mediante escritura autorizada por el Notario de Talavera de la Reina don Fernando Tobar Oliet el 28 de junio de 2004, doña Sagrario Rodríguez González y don S.E.H. declararon la obra nueva, terminada, de una vivienda unifamiliar de 235 metros cuadrados, sobre una parcela de 140 metros cuadrados. En dicha escritura se expresa: a) que la referida obra se construyó en el año 1984; b) que para ello se obtuvo licencia municipal, según se acredita mediante la exhibición de la misma que se testimonia; y c) que la finalización de la construcción se acredita con certificado catastral descriptivo y gráfico de la finca, unido a la matriz. Debe advertirse que en este certificado catastral figura como año de construcción el de 1984, y una superficie de parcela de 177 metros cuadrados así como una superficie construida de 275 metros cuadrados.

Como documento complementario de dicha escritura se presenta certificación del Arquitecto director de la obra (cuya firma consta legitimada mediante testimonio expedido por el citado Notario, Sr. Tobar Oliet, el 8 de febrero de 2005), en la que se hace referencia expresa a la descripción de la obra finalizada y a la licencia municipal –con referencia a su fecha y número de expediente–, coincidentes dichas referencias con el contenido de la escritura. En dicha certificación se expresa que la edificación está finalizada y se añade que la obra edificada y su descripción se ajustan al proyecto para el que fue concedida la licencia.

II

El 14 de febrero de 2005 se presentó en el Registro de la Propiedad número 1 de Talavera de la Reina copia de dicha escritura, acompañada del referido documento complementario, y fue objeto de la siguiente calificación:

«El Registrador de la Propiedad que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente, de conformidad con los artículos 18

de la Ley Hipotecaria y 98 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada por haber observado el/los siguiente/s defecto/s que impiden su práctica, conforme a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

Hechos: Asiento Diario: 357/133; F. Presentación: 14-01-2005; Núm. Entrada: 1413; Adquirente: Doña Sagrario Rodríguez González; Autorizante: Fernando Tobar Oliet; Núm. Protocolo 2714/04.

Fundamentos de Derecho:

1.º En el certificado del Arquitecto que se acompaña, no consta la fecha de finalización de la obra (Art. 52 del R.D. 4-7-97).

Contra la presente calificación cabe interponer recurso en el Registro de la Propiedad, para la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria; o bien solicitar la calificación sustitutiva conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria (redactada por Ley 24/2001).

Talavera de la Reina, a 3 de marzo de 2005.–El Registrador. Fdo. María del Carmen de la Rocha Celada.»

III

Por medio de escrito de 13 de abril de 2005, que causó entrada el mismo día en el Registro de la Propiedad, doña Sagrario Rodríguez González interpuso recurso contra dicha calificación (notificada, según afirma, el 31 de marzo de 2005), en el que alegó: 1.º Que presentado el título en el Registro de la Propiedad el 3 de agosto de 2004, se le indicó que previamente debía liquidarse el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, lo que efectuó en la misma fecha. Que, cumplido el trámite anterior, el título quedó depositado en la oficina del Registro, desde donde se avisó por teléfono a la hoy recurrente el 7 de octubre de 2004 para que lo retirase sin despachar, pues para ello, según se expresa en la carátula de la escritura, «debe presentar certificado del arquitecto con los requisitos exigibles por el artículo 52 del R.D. 4-7-97»; 2.º Que la escritura calificada incorpora certificación catastral como una de las pruebas que establece el artículo 52.a) del Reglamento Hipotecario Urbanístico para la inscripción; y en dicha certificación consta como fecha de construcción la de 1984; 3.º Que, además, la certificación del arquitecto pone de manifiesto que la obra está finalizada en la fecha en que la expide, esto es, el 28 de junio de 2004.

IV

La Registradora de la Propiedad elevó el expediente, con su informe, a este Centro Directivo mediante escritos de 26 de abril de 2005. En dicho informe introduce un defecto (relativo a la certificación catastral incorporada a la escritura calificada) no expresado en la calificación impugnada, e incluye la cita de otro precepto legal que tampoco consta en dicha calificación; en cambio, no consta referencia alguna a las vicisitudes que respecto de anteriores presentaciones del título calificado expresa la recurrente en su escrito de recurso. Tampoco consta en el informe ni en la nota de calificación el modo y la fecha de la preceptiva notificación de la calificación a la hoy recurrente y al Notario autorizante.

V

Mediante escrito de la Adjunta Primera del Defensor del Pueblo con fecha de 17 de noviembre de 2006, se solicita de este Centro Directivo informe sobre la resolución del presente expediente.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 18, 19, 19 bis, 258.5, 313, 322, 324, 326 y 327 de la Ley Hipotecaria; 127 del Reglamento Hipotecario; artículos 45, 46, 49 y 52 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística; artículos 54, 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y las Resoluciones de 23 de enero, 8 de febrero, 17 de noviembre de 2003, 6 de julio, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de septiembre y 14, 15, 19, 20, 21 y 22 de octubre de 2004, 10 de enero de 2005, 20 de enero, 1 de marzo, 7 de abril, 26 de mayo y 10 y 13 de noviembre de 2006, entre otras.